

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C.,**

20 MAYO 2022

**REF. SUCESIÓN, 2017-00946**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

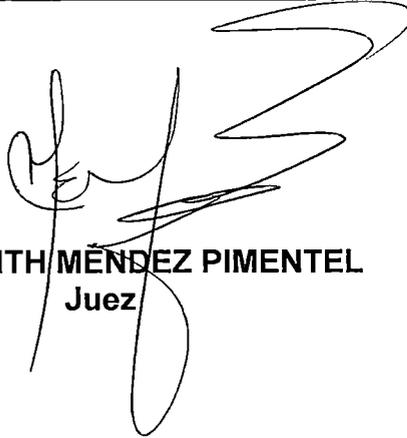
1. Reconocer como herederos del causante en su calidad de hijos a los señores EDER GARCÍA RICO, NUBIA GARCÍA RICO y MÓNICA GARCÍA RICO.
2. Se requiere a la apoderada judicial de los herederos reconocidos en el numeral anterior, para que en el términos de tres días manifiesten si aceptan la herencia.
3. Reconocer como conyugue supérstite a la señora MARÍA ZAIDA RICO DE CARCÍA.
4. Se requiere a la apoderada judicial de la cónyuge reconocida en el numeral anterior, para que en el términos de tres días manifiesten si opta por gananciales o porción conyugal.
5. Señalar la hora de las 2:30 del día 15 del mes de Septiembre del año 2022, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

**También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)**

NOTIFIQUESE;

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME P', written over the printed name and title.